

fazer fiancamente como fazen en los otros muchos lugares que la term en
 e q fazen y panos e yo entendiendo q es nno seruiuo e por q la dicha abdad
 se meiore tengolo por bien e mando q todos los q tener quisieren de las tin
 tas dichas en sus casas e fazer panos q lo puedan fazer fiancamente e tengan
 calderas de fuyo en q las tengan e no lo dexen de fazer por lo q el dicho p uillego
 del Rey don alonso dize m por otra razon. **Otro** sy mostraron los dichos
 pero martines e alonso pes q despues q los alcdes de la villa an dado algu no
 juzio no finato en los pleytos q son ante ellos la parte q se tiene por agrua
 da asignada su alcada ali o due el alcd de q libra las alcadas ali en murcia ve
 el processo e si falla q el juzio de q se sigue el alcada no fu bien dado q tiene
 el pleyto e esto q es gran costa para las gentes e pidieron me merced q mandase
 que despues q el juez de las alcadas ouiere librado el pleyto del alcada q como
 quier q redoxe el juzio de q aquella se sigue q embie el pleyto al otro alcd de
 de la villa que el pleyto no juzgo por q no aya alcada pa ni sino a sententia
 diffinitua. E yo por guardar los de costa e de dano tengolo por bie e mando
 q se vde asy daqui adelante. **Otro** sy mando al dicho alcd de las alcadas q
 quando algun alcada byniere ante q vea el juzio sobre q se siguió el alcada
 e la razon por q se siguió e gelo confirme o lo Reuoq Segundo que fallare por
 fuero e por derecho por q no lo detenga ante. **Otro** sy por q me dixeró q e
 llos juzios no finatos y alcada las partes o por qual quier de las q se tiene
 por agruada que es gran dano de las gentes tengo por bien q e nnguno
 juzio no finato si no fuere tal q torne afinato q no aya y alcada para q si q
 en siluo a la parte q se touiere por agruada q puede poner sus agruamias
 en aquella razon bien asy como si ouiese ende segunda alcada esto quando
 signere a pellaçio del juzio afinato. **Otro** sy me dixerón q acaee q algunos
 demandan deudas q dize q son deudas a ellos o a sus padres o a otros por ay
 boz demandan e a las vezes a aquellos q son demandados prueuan q las deb
 das son pagadas e por q en este caso no han fuero en q manda pagar algu
 pena pidieron me merced q yo que la pusiese por q nnguno no demande
 a sabiendas la deuda q es pagada E yo tengo por bien e mando q nnguno
 que deuda alguna quisiere demandar por sy o por otri q no sea oydo Sy no
 q de ante fiador q si fuere prouado que es pagada la dicha deuda q la pague
 doblada a quel a quien la demanda e mando por esta mi carta a don johan ni
 tio fijo del infante don manuel nno mayor como mayor e adelantado por m
 enese regno q guarde e faga guardar al conçejo de la abdad de murcia todas
 estas mercedes e confirmamientos que les yo fago por esta mi carta q no
 pase m consenta que nnguno les pase contra ello m en parte dello e nngun
 manera sola pena q en los p uillegios e cartas q ellos uen e en esta razon
 se conuene e no faga en ale seruir me ha en ello e yo gra deca gelo he r m dho.

10
 10

